7.970

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 7.962, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7°.- La integración y representación en el Parlamento Provincial Juvenil será de 46 miembros".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a once días del mes de mayo del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **ROBERTO NICOLAS BRIZUELA.**-

L E Y N° 7.970.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO